



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 454 -2005-GG/OSIPTEL**

Lima, 11 de noviembre de 2005.

EXPEDIENTE	:	N° 00024-2005-GG-GPR/CI
MATERIA	:	Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	:	Telefónica del Perú S.A.A. / Impsat Perú S.A.

**VISTO:** el denominado "Acuerdo para el tráfico entre el servicio 0-801", de fecha 04 de julio de 2005, suscrito entre las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante "Telefónica") e Impsat Perú S.A. (en adelante "Impsat"), mediante el cual se establecen las condiciones a ser aplicadas, a fin de que los usuarios de Telefónica (en la modalidad de abonados y teléfonos públicos) tengan acceso a los servicios 0-801 (pago compartido) de Impsat y los usuarios de Impsat (en la modalidad de abonados y teléfonos públicos) tengan acceso a los servicios 0-801 (pago compartido) de Telefónica;

**CONSIDERANDOS:**

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el Artículo 109° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que conforme a lo establecido en el Artículo 112° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, el Reglamento, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte OSIPTEL;

Que el Artículo 38° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados a OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que mediante Resolución de Gerencia General N° 154-2000-GG/OSIPTEL se aprobó la interconexión entre la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Impsat con la red del servicio de telefonía fija local y de larga distancia de Telefónica;

Que mediante Resolución de Gerencia General N° 219-2004-GG/OSIPTEL se aprobó la interconexión entre la red del servicio de telefonía fija local de Telefónica con la red del servicio de telefonía fija local de Impsat;

Que mediante carta GGR-107-A-546/IN-05, recibida el 20 de octubre de 2005, Telefónica presentó a OSIPTEL el Acuerdo de Interconexión suscrito con Impsat referido en la sección de VISTO;

Que conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley 27336- Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades de OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen a OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del Acuerdo de Interconexión suscrito entre Telefónica e Impsat , a fin de que pueda surtir sus efectos jurídicos, de conformidad con los artículos 44°, 46° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión;

Que sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Acuerdo de Interconexión que es materia de la presente Resolución, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión en sus aspectos legales, técnicos y económicos; no obstante ello, manifiesta sus consideraciones respecto a las condiciones de la interconexión;

Que en la Cláusula Décima del Acuerdo de Interconexión presentado, Telefónica e Impsat han pactado que las controversias que surjan entre ellas serán sometidas a la decisión de un Tribunal Arbitral;

Que en relación a lo mencionado en el párrafo anterior, si bien las partes tienen la libertad de pactar el mecanismo para la solución de sus controversias, esta Gerencia General deja establecido que esta libertad corresponde a las controversias referidas a materias arbitrables; es decir no podrán arbitrarse aquellas controversias a que hace referencia el Artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 012-99-CD/OSIPTEL- Normas sobre Materias Arbitrables entre Empresas Operadoras de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, las mismas que se sujetarán al mecanismo de solución de controversias en la vía administrativa ante OSIPTEL;

Que teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Acuerdo de Interconexión remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas o cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Acuerdo de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contatos de Interconexión, conforme al Artículo 55° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82° del TUO de las Normas de Interconexión;

**SE RESUELVE :**

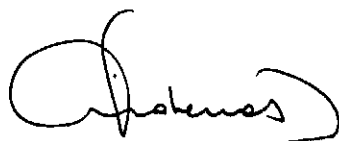
**Artículo 1°.-** Aprobar el denominado "Acuerdo para el tráfico entre el servicio 0-801", de fecha 04 de julio de 2005, suscrito entre las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. e Impsat Perú S.A., mediante el cual se establecen las condiciones a ser aplicadas, a fin de que los usuarios de Telefónica del Perú S.A.A. (en la modalidad de abonados y teléfonos públicos) tengan acceso a los servicios 0-801 (pago compartido) de Impsat Perú S.A. y los usuarios de Impsat Perú S.A. (en la modalidad de abonados y teléfonos públicos) tengan acceso a los servicios 0-801 (pago compartido) de Telefónica del Perú S.A.A.; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los términos del Acuerdo de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión son aprobadas por OSIPTEL.

**Artículo 3°.-** Disponer que el Acuerdo de Interconexión que se aprueba mediante la presente Resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión de OSIPTEL, el mismo que será de acceso público.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. e Impsat Perú S.A..

Regístrese y comuníquese.



**JAIME CÁRDENAS**  
Gerente General